

Burgos, por esta Dirección General, que se ha acordado en fecha 28 de mayo de 2008 la incoación de procedimiento sancionador habiéndose formulado el correspondiente pliego de cargos, cuyos contenidos se transcriben:

Asunto: Acuerdo de incoación.

Ha tenido entrada en esta de La Dirección General de Transportes y Comunicaciones la siguiente denuncia/acta formulada por La Guardia Civil de Tráfico, de fecha 11 de marzo de 2008, contra «Transportes Radoca, S.L.» por carecer de la autorización de transporte; que pueden ser constitutivos de una infracción grave contemplada en los artículos 47 y 90 LOTT; 41 y 109 ROTT; 141.31 en relación con los artículos 140.1.9 de la LOTT, y 198.31 en relación con 197.1.9 ROTT.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 59/83, de 7 de octubre:

Acuerdo la incoación de expediente sancionador, contra el denunciado nombrando como instructor del mismo al funcionario don Juan Martínez López-Dóriga, con número de registro personal 887; pudiendo el mismo ser recusado de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de RJAP y del PAC (BOE de 27 de noviembre).

A tenor de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de diciembre), se comunica que el plazo máximo de duración de este procedimiento es de un año desde la fecha del Inicio, y que la falta de resolución y notificación al finalizar el plazo establecido originará la caducidad del mismo.

Santander, 17 de junio de 2008.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

Asunto: Notificación pliego de cargos. Expediente sanción número S-001079/2008.

El ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones ha acordado la incoación de expediente de sanción contra «Transportes Radoca, S.L.», cuyo escrito se acompaña, en virtud de la siguiente denuncia/acta:

Denunciante: La Guardia Civil de Tráfico.

Boletín/acta: 042282

Carretera: A-8. KM: 264.

Fecha: 11 de marzo de 2008.

Hora: 21:50.

Denunciado: «Transportes Radoca, S.L.»

Vehículo matrícula: BU-0669-M.

Hechos denunciados: Carecer de la autorización de transporte.

Los hechos expresados, que se le imputan, pueden ser constitutivos de la siguiente infracción:

Precepto infringido: Artículos 47 y 90 LOTT; 41 y 109 ROTT; 141.31 en relación con los artículos 140.1.9 de la LOTT, y 198.31 en relación con 197.1.9 ROTT.

Posible calificación de la infracción: Grave.

Precepto sancionador: 143 LOTT y 201.1 ROTT.

Posible sanción: 1.501,00 euros.

Es competente para resolver este procedimiento sancionador el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 146.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (BOE de 31 de julio) de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículo 204 de su Reglamento aprobado por RD 1.211/1990, de 28 de septiembre (BOE de 8 de octubre), modificado por RD 1.772/1994, de 5 de agosto (BOE de 20 de agosto), y artículo 69.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en virtud de lo establecido en el Decreto 59/83, de 7 de octubre y en el RD 438/98, de 20 de marzo.

Se le hace saber que dispone de un plazo de quince días contados desde el siguiente al de la recepción de la pre-

sente notificación para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas que, en su caso, estime procedentes, haciendo constar el NIF o el CIF si es persona jurídica, remitiendo, en este caso, escritura pública en la que conste su representación, debidamente cotejada por organismo competente.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, en el plazo de quince días siguientes a la presente Notificación podrá hacer efectiva la sanción con una reducción del 25%, para lo cual deberá solicitar modelo 046 de pago voluntario por fax (942/364879), o bien personalmente y remitir justificante de haber efectuado el pago a esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones, calle Cádiz, 2, Santander, dentro del plazo señalado.

El pago de la sanción con anterioridad a que se dicte Resolución Sancionadora equivale a la terminación del procedimiento, si bien podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiera terminado mediante resolución expresa.

Igualmente, se le comunica que de no efectuar alegaciones en plazo, la presente Iniciación será considerada como Propuesta de Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del RD 1.398/93, de 4 de agosto.

Santander, 17 de junio de 2008.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

08/8696

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución del expediente sancionador número S-000274/2008.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Arnaldo López Pablos, siendo su último domicilio conocido en Amesti, 9, 3º derecha, Getxo (Vizcaya), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número S-000274/2008.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-000274/2008 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra Arnaldo López Pablos, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula, en virtud de denuncia formulada por El Cuerpo Inspecc. mediante boletín de denuncia/acta número 002908, a las horas del día 14 de febrero de 2008, en la carretera: . Km: por los siguientes motivos:

Los hechos recogidos en el acta 000029/2008.

Antecedentes de hecho: Con fecha 19 de febrero de 2008 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 11 de marzo de 2008, a Arnaldo López Pablos el inicio del procedimiento sancionador.

Fundamentos de derecho: Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83, de 7 de octubre y el RD 438/98, de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado propuesta de resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción de los artículos 33.4 LOTT; 142.2 LOTT, y 199.2 ROTT, de la que es autor don Arnaldo López Pablos y constituyen falta leve por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143.1.C LOTT, y 201.1.C ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don Arnaldo López Pablos, como autor de los mismos, la sanción de 356 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 17 de junio de 2008.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L 16/1987, de 30 de julio).
ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (RD 1.211/90, de 28 de septiembre).
OM.- Orden Ministerial.
OO.MM.- Órdenes Ministeriales.
LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L 30/1992).
CE.- Constitución Española.
R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
08/8697

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador número S-005839/2007.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «El Musel, S.L.», siendo su último domicilio conocido en Muelle Rendiello El Musel, Gijón, Asturias, por esta Dirección General propuesta de resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Propuesta de resolución expediente de sanción número S-005839/2007.

Terminada la instrucción del expediente de sanción número S-005839/2007 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «El Musel, S.L.», titular/cargaror/expedidor del vehículo matrícula 9291-CPM, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 039654 a las 00:45 horas del día 25 de julio de 2007, en carretera A-8. Km: 238, por carecer de disco/os diagrama que esta obligado a llevar a bordo del vehículo, y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 2 de noviembre de 2007 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones incoa el

expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 23 de noviembre de 2007, a «El Musel, S.L.» el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 12 de diciembre de 2007 el denunciado presentó escrito de descargos solicitando se le remitan los discos retirados por los agentes en el momento de la denuncia.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido de la denuncia.

HECHOS PROBADOS

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83, de 7 de octubre y el RD 439/98, de 20 de marzo.

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia formulada por el agente y su posterior ratificación, no habiendo aportado el denunciado prueba alguna, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1.398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Se adjunta a la presente propuesta de resolución copia de los discos diagrama retirados por el agente.

De la denuncia formulada por el agente se desprende que carece de los discos diagrama de que tiene obligación de llevar a bordo, incumpliendo la Disposición Final del Reglamento número 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo del 2006, en cuyo apartado 4), establece la modificación del apartado 7, del artículo 15 del Reglamento 3.821/85, según el cual se establece que "cuando el conductor conduzca un vehículo dotado de aparato de control de conformidad con el anexo I, el conductor deberá estar en condiciones de presentar, siempre que lo solicite el inspector: Las hojas de registro de la semana en curso y las utilizadas por el conductor en los 15 días anteriores..." El citado Reglamento entró en vigor el 1 de mayo de 2006.

Se ha de tener en cuenta en aras de la graduación de la sanción que no portaba a bordo los discos que está obligado a llevar y que se trata de una práctica cuyo fin es intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector y cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas.

Conforme al artículo 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones muy graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: Multa de 2.001 a 3.300 euros, multa de 3.301 a 4.600 euros o multa de 4.601 a 6.000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 140.24 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 2.001 y 3.300 euros. De acuerdo con el artículo 4.3. del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 2.001 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción de los artículos 15.7 R(CE) 3.821-85; 140.24 LOTT, 197.24 ROTT, de la que es autor/a «El Musel, S.L.» y constituyen falta muy grave por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143.1.G LOTT, 201.1.G ROTT, considera el informante que procede y propone a vuestra ilustrísima dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 2.001 euros.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Artículo 8 R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto: En caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancio-